

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JUAN FELIPE MONCANUT LOPEZ
ASUNTO	CORRIGE PROVIDENCIA -MANDAMIENTO DE PAGO
RADICADO	2020-00064

En auto proferido por este despacho el pasado 2 de marzo de la presente anualidad (fl.18-20), se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia y una vez advertidos algunos errores mecanográficos y aritméticos, entrará el Despacho a corregirlos; en consecuencia, dicha providencia quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1 contra JUAN FELIPE MONCANUT LOPEZ con C.C. No 71.786.421, por las siguientes sumas de dinero:

- a. SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M.L. (\$ 74.159.106,38) correspondientes al pagare Nro. **615028010** suscrito el 19 de abril de 2013.*
- b. Por intereses de plazo causados desde 19 de mayo de 2019 hasta el 21 de enero del 2020 por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CON VENTE CENTAVOS M.L.(\$ 8.276.834.20)*
- c. Por intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal, siempre cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el **22 de enero de 2020** y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.*

SEGUNDO: VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$24.526.932) correspondientes al pagare Nro. 507410076447 suscrito el 30 de noviembre de 2019.

a) *Por intereses de plazo causados desde 05 de mayo de 2019 hasta el 21 de enero del 2020 por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M.L (\$ 2.670.861.77)*

b) *más los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el **22 de enero de 2020** y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.*

TERCERO: VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L (\$ 22.934.442).correspondientes al pagare No 379561976568257 suscrito el 07 de septiembre de 2007.

a) *Por intereses de plazo causados desde 10 de mayo de 2019 hasta el 21 de enero del 2020 por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE PESOS** M.L (\$ 2.892.113).*

b) *más los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el **22 de enero de 2020** y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.*

*CUARTO: CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. (\$ 14.954.724) correspondientes al pagare No **4222740000503727** suscrito el 07 de septiembre de 2007.*

a) *Por intereses de plazo causados desde 10 de mayo de 2019 hasta el 21 de enero del 2020 por la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M.L (\$ 1.165.171).*

b) *más los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el **22 de enero de 2020** y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.*

QUINTO: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 18.993.855) correspondientes al pagare No 5434481001356648 suscrito el 10 de mayo de 2019.

a) Por intereses de plazo causados desde 10 de mayo de 2019 hasta el 21 de enero del 2020 por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VENTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L (\$ 1.820.769)

b) más los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el **22 de enero de 2020** y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

SEXTO: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.500.000) correspondientes al pagare No 02-00252460-03 que contiene la obligación 390711013 suscrito el 01 de junio de 2005.

a) Por intereses de plazo causados desde **02 de mayo de 2019 hasta el 21** de enero del 2020 por la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA CUATRO PESOS CON CUARENTA Y UNO CENTAVOS M.L (\$ 193.434.41)**

b) más los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el **22 de enero de 2020** y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

SÉPTIMO: NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$ 9.559.931,91) correspondientes al pagare No 02-00252460-03 que contiene la obligación No 422116141619 suscrito el 1 de junio de 2005.

a) Por intereses de plazo causados desde **20 de mayo de 2019** hasta el 21 de enero del 2020 por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS CON DOCE CENTAVOS M.L (\$ 872.615,12)

b) más los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el **22 de enero de 2020** y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

OCTAVO: CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$ 14.284.518,92) correspondientes al pagare No 02-00252460-03 que contiene la obligación No 432121182700 suscrito el 1 de junio de 2005.

a) Por intereses de plazo causados desde 20 de junio de 2019 hasta el 21 de enero del 2020 por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CIENTO OCHENTA Y NUEVA PESOS M.L (\$ 1.759.189)

b) más los intereses de mora sobre el anterior capital, a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el **22 de enero de 2020** y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

NOVENO: NOTIFICAR al ejecutado del mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C. G. del Proceso, previo a cancelar y aportar al proceso el arancel correspondiente, para hacer entrega de la comunicación y el traslado respectivo.

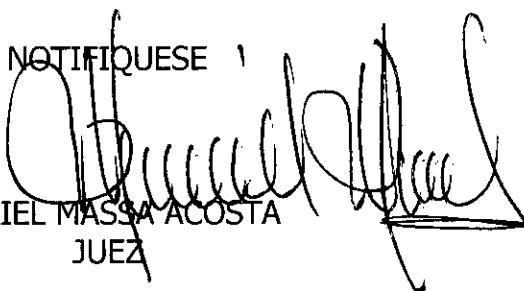
DECIMO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso).

UNDECIMO: OFICIAR a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

DUODÉCIMO: RECONOCER personería a la Dr. JHON JAIRO OSPINA VARGAS, con T.P. número 27.383 del C.S de la J., para que represente judicialmente a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en calidad de parte demandante, según poder otorgado por NELSON EDUARDO GUITIERRES CABIATIVA identificado con C.C. 79.874.338'-

Notifíquese este auto al ejecutado conjuntamente con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE



MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

4.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 61
Hoy, 16 de septiembre de 2.020

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario

